Algunas razones para una impugnación

Silvio Navalón

No estamos locos... sabemos lo que queremos. No es nuevo, lo mismo que nuestra estrategia de abrir todos los frentes posibles cuando se trata de defender a la Enseñanza Pública. Ese es el sentido de la impugnación presentada el viernes, día 20 de Septiembre, contra la circular del Director General de Centros del MEC. Una circular que obvió la negociación, vio la luz de finales de Julio desde el escondrijo de algún despacho y se presentó en sociedad el día 2 de Septiembre. La puesta de largo corrió a cargo de CC.OO.. Una circular parida en alguna noche de verano, con nocturnidad supuesta, alevosía comprobada y dudosa premeditación (conociendo al autor, la premeditación es todo un mérito).

Antes de entrar en los motivos jurídicos que fundamentan nuestra petición de retirada (pensando más en el futuro que en este curso), habrá que decir que el día 9 de Septiembre una segunda circular, aclaraba alguna mala interpretación y que la Ministra en el Parlamento (no en otra circular) modificaba los límites del número de alumnos/as para poder cursar las optativas de oferta obligatoria. En los territorios se dejaba notar una cierta suavización de la aplicación de la circular, sobre todo en las provincias o zonas que tuvieron capacidad de reacción.

El primer argumento esgrimido es el de la ilegalidad del aumento generalizado de las ratios en un 10% y la matrícula ilimitada en los grupos de nocturnos. La circular choca legalmente con lo contemplado en el artículo 17 de los Reales Decretos 986/91 y 1487/94 en los que se contempla la posibilidad de modificar su calendario de aplicación pero en ningún momento el número máximo de alumnado por grupo.

Otros aspectos de la circular del MEC, contravienen aspectos de la Orden del 29 de Junio (regula el principio de curso) y el propio reglamento Orgánico de los centros de Secundaria.

Es el caso del horario de los Maestros/as que imparten docencia en algún IES. En este caso la Orden del 29 Junio fue modificada por otra del 29 de Febrero de 1996 por la que eliminaba el punto 87 y, a la postre, equiparaba a todos los efectos el horario de los Maestros al resto de los Docentes de secundaria. Las 21 horas lectivas vienen recogidas como excepcionales, y habría que justificar caso a caso esta excepcionalidad. En cualquier caso, todas las horas que pasen de las 18h lectivas suponen la disminución de dos complementarias.

La referida orden del 29 de Junio contempla también las horas de dedicación a las tutorías, refuerzos, desdobles, biblioteca, medios audiovisuales, proyecto Atenea, proyecto Mercurio, un tercio de la Jornada para los tutores de las prácticas de FP etc, que en la circular impugnada se remite a las posibilidades de la plantilla, sin contemplar para su cálculo las necesidades horarias que estas horas generan.

La disminución de la optatividad y de los departamentos, es otro de los aspectos contradice la normativa vigente. Concretamente con el Real Decreto 83/96 (reglamento orgánico) en su artículo 41 en lo que se refiere a su composición, y el 40 en la existencia de los departamentos.